



Resolución 73/2022, de 8 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-392/2021 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción de Palencia, ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de julio de 2021, tuvo registro de entrada en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción de Palencia, a aquel centro directivo. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“- Copia/s de la/s autorización/es para los roturos del Páramo de Castañeda desde el año 2017 inclusive.

- Copia del informe de la Sección de espacios y especies evacuado tras la visita a la zona.

- Conocer la resolución del expediente administrativo 2018-6320-47 del 29/08/2018.

- Conocer el número de denuncias realizadas por el cuerpo de agentes medioambientales desde el año 2017 y cuantas de ellas han sido tramitadas.

- Conocer la resolución de las mismas, así como los motivos de la no tramitación en caso de haberse producido”.



Segundo.- Con fecha 18 de octubre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 21 de enero de 2022, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto la Resolución del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, de 21 de enero de 2022, por la cual se estimó la solicitud de acceso a la información pública señalada en el expositivo primero.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que se trata del solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a falta de acceso a determinada información pública solicitada con fecha 13 de julio de 2021. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la citada Resolución del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal de fecha 20 de enero.

A la vista de esta Resolución, se puede concluir que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la entidad solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX, en calidad de representante de Ecologistas en Acción de Palencia, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como representante de la entidad autora de la reclamación, y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López